



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 1 de 2
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO 07457 DE 2014 02 MAY 2014

Por la cual se abre un Pliego de Cargos de Aprehensión de Mercancía gravada con Impuesto al Consumo

EL DIRECTOR DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER en uso de sus facultades consagradas en la ley 223 de 1995, ley 643 de 2001, ley 1393 de 2010, decreto 2141 de 1996 y ordenanza 001 de 2010

ASUNTO OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho de la dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Santander se encuentra la investigación administrativa radicada con el número **134-2013**, adelantada contra la empresa **FLOTA CACHIRA LTDA**, identificado con NIT 890.200.333-5, con el objeto de elaborar resolución de **PLIEGO DE CARGOS** que en derecho corresponde, atendiendo para ello lo dispuesto en el artículo 647 de la ordenanza 001 de 2010 (Estatuto Tributario del Departamento).

INDIVIDUALIZACIÓN DEL INFRACTOR

A esta investigación administrativa se encontró como infractor de las normas departamentales la empresa **FLOTA CACHIRA LTDA**, identificado con NIT 890.200.333-5, por cuanto en el momento del transporte de la mercancía no portaba la tornaguía autorizada, no se encontraba señalizada y no se demostró el ingreso legal al Departamento de Santander (Artículo 646, numerales 1, 4 y 6 de la Ordenanza 001 de 2010).

HECHOS

1. Que el día 8 de Noviembre del 2013 personal de la Policía Nacional siendo las 18:00, aprehendió la mercancía relacionada más adelante al señor **LEONARDO QUINTERO AMAYA**, en el puesto de control a la altura del Kilometro 7+300, puente tierra de la vía Bucaramanga-San Alberto, quien la transportaba mediante la modalidad de encomienda, en el vehículo tipo bus, marca Chevroleth NPR de color blanco, rojo y azul, de placas SOZ-408, afiliada a la empresa flota Cachira, quien cubría la ruta Bucaramanga-Cachira en Santander, por cuanto en el momento del transporte de la mercancía no portaba la tornaguía autorizada, no se encontraba señalizada y no se demostró el ingreso legal al Departamento de Santander (Artículo 646, numerales 1, 4 y 6 de la Ordenanza 001 de 2010).
2. Que conforme a lo establecido en el artículo 647 de La ordenanza 001 de 2010, se procedió a elaborar acta de aprehensión por parte de autoridad competente, de conformidad con las infracciones expuestas en el numeral anterior.
3. Que la mercancía aprehendida es la que a continuación se describe: **150 Botellas de Aguardiente Antioqueño tapa azul x 375 ml con inconsistencia en el sello de seguridad y estampilla.**
4. Que en fecha 12 de Noviembre del 2013 se puso en custodia de la almacenadora Almagrario SA los elementos incautados mencionados en el numeral anterior.
5. Que es necesario vincular a la empresa **FLOTA CACHIRA LTDA**, identificado con NIT 890.200.333-5, a la presente investigación en vista que el señor conductor señor **LEONARDO QUINTERO AMAYA**, aduce que la empresa no le informo el contenido de las cajas donde venia la mercancía incautada, la cual venia con factura de venta de la empresa **FLOTA CACHIRA LTDA**.

DESCRIPCION Y DETERMINACION DE LA CONDUCTA IRREGULAR

En primer lugar es preciso aclarar que la empresa **FLOTA CACHIRA LTDA** con su conducta infringió el Estatuto Tributario del Departamento de Santander ordenanza 001 de 2010, la cual se adecuó a las causales primera (1), cuarta (4) y sexta (6) de

f



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 2 de 2
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO 07457 DE 2014

aprehensión de productos nacionales y extranjeros, que trata el artículo 646 de dicha ordenanza. Artículo 646 Numeral 1: **“Cuando los transportadores de productos gravados con impuesto al consumo o participación económica no exhiban ante las autoridades competentes la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen. 4: Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la Secretaria de Hacienda Departamental, o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello. 6: Cuando no se demuestra el ingreso legal de las mercancías al Departamento de Santander”.**

Para la sanción se tendrá en cuenta el artículo 677 de la misma ordenanza, la cual establece: **“Multa por decomiso de mercancía gravada con impuesto al consumo o participación económica. Sin perjuicio de la aprehensión y decomiso, el que venda o transporte productos gravados con el Impuesto al Consumo cuando su conducta se adecúa a las causales contempladas en el artículo 25 del Decreto 2141 de 1996, será multado teniendo en cuenta el valor comercial de los productos, así: a) Si el valor comercial de la mercancía es superior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente la multa será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. b) Si el valor comercial es superior a dos (2) salarios mínimos legales vigentes la multa será de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes. c) Si el valor comercial es superior a cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes la multa se impondrá entre de diez (10) y cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con la valoración que haga el funcionario encargado de imponerla teniendo en cuenta el valor de la mercancía decomisada...”**

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos el Director de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Departamento, en uso de sus atribuciones legales y ordenanzaes, en especial las conferidas por los artículos 473 y ss., 646 y 647 de la ordenanza 001 de 2010, y leyes 643 de 2001 y 1393 de 2010.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la empresa **FLOTA CACHIRA LTDA**, identificado con NIT 890.200.333-5, de conformidad con lo establecido en el artículo 646 numeral 1 de la Ordenanza 001 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Practicar todas las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la empresa **FLOTA CACHIRA LTDA**, identificado con NIT 890.200.333-5, haciéndole saber que de conformidad con los artículos 406 y 647 numeral 4 de la ordenanza 001 de 2010, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución, podrán dar respuesta escrita al pliego, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer, a la oficina Dirección de Ingresos de la secretaria de Hacienda Departamental calle 37 N° 10-30 de la Gobernación de Santander.

02 MAY 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE
Director de Ingresos